

SENTENCIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2007, No. 5

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 12 de septiembre del 2006.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Carlos Ernesto del Castillo Valle y compartes.

Abogado: Lic. Jorge Luis de los Santos.

LAS CAMARAS REUNIDAS

Casa

Audiencia pública del 14 de febrero del 2007.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Carlos Ernesto del Castillo Valle, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0082819-3, domiciliado y residente en la calle Padre Pina núm. 3 de la Zona Universitaria de esta ciudad, imputado y civilmente responsable; Inmobiliaria Las Marías, S. A., constituida de conformidad con las leyes dominicana, con domicilio social en la calle Padre Pina No. 3 de la Zona Universitaria de esta ciudad, tercero civilmente demandado; y Seguros La Internacional, S. A., con domicilio social en la avenida Winston Churchill No. 20 segundo piso, del sector Evaristo Morales de esta ciudad, entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 12 de septiembre del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito del Lic. Jorge Luis de los Santos quien actúa en representación de los recurrentes, depositado el 22 de septiembre del 2006, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución núm. 3712-2006 de las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia del 23 de noviembre del 2006, que declaró admisible el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 8 de febrero del 2007 por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual llama a los magistrados Juan Luperón Vásquez y Edgar Hernández Mejía, para integrar las Cámaras Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 en audiencia pública del 3 de enero del 2007, estando presentes los Jueces: Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General y, vistos los artículos 24, 100, 128, 393, 398, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y 65 de Ley sobre Procedimiento de

Casación, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo; Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: **a)** que el 13 de septiembre del 2003 mientras Carlos E. del Castillo Valle transitaba de este a oeste por la Autovía del Este, en un jeep propiedad de la compañía Inmobiliaria Las Marías, S.A. y asegurado con la compañía La Internacional, S. A. chocó con la motocicleta conducida por Tomás Paniagua, quien falleció a consecuencia de los golpes recibidos; **b)** que el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala III fue apoderado para conocer del fondo del asunto, el cual dictó sentencia el 12 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; **c)** que a consecuencia del recurso de apelación interpuesto por el imputado, el tercero civilmente demandado y la entidad aseguradora, la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó la sentencia el 24 de febrero del 2006, cuyo dispositivo es el siguiente:

APRIMERO: Declara con lugar los recursos de apelación interpuestos por: 1) el Dr. Jorge Luis de los Santos, a nombre y representación de Seguros La Internacional, S. A., Carlos E. del Castillo Valle e Inmobiliaria Las Marías, S. A., interpuesto el 22 de diciembre del 2005; 2) el Lic. Eric Raful y la Dra. Verónica Pérez Ho, actuando a nombre y representación de Carlos E. del Castillo Valle e Inmobiliaria Las Marías, S. A., interpuesto el 26 de diciembre del 2005, ambos contra la sentencia núm. 535-2005, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala III, el 12 de diciembre del 2005; **SEGUNDO:** Modifica la sentencia marcada con el núm. 535-2005, dictada el 12 de diciembre del 2005, por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala III; **TERCERO:** Modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida, en cuanto a la pena impuesta al imputado Carlos E. del Castillo Valle, excluyendo la pena de prisión correccional de un año, permaneciendo la condena de la multa; **CUARTO:** Modifica el ordinal quinto de la sentencia en cuanto al monto de la indemnización para que conste que la misma es por la suma de Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00), en beneficio de Tomás Paniagua Pérez, en su condición de hijo del fallecido; **QUINTO:** Revoca el ordinal octavo de la sentencia recurrida, mediante el cual condenaba a las partes demandadas al pago de los intereses; **SEXTO:** Confirma los demás aspectos de la sentencia no tocados en la presente decisión; **SÉPTIMO:** Exime a las partes del pago de las costas penales del proceso; **SÉPTIMO:** (Sic) Condena a las partes recurrentes al pago de las costas civiles del proceso en la presente instancia, en provecho del Dr. César Augusto Frías Peguero, parte recurrida. La presente decisión por su lectura vale conocimiento y notificación para las partes, las que quedaron convocadas para esta lectura en la audiencia del 8 de febrero del 2006, procediendo la secretaria a la entrega de las copias correspondientes a las partes de conformidad con la parte in-fine del artículo 335 del Código Procesal Penal@; **d)** que esta sentencia fue recurrida en casación por las mismas partes ante la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, la cual pronunció la sentencia el 16 de junio del 2006 casando la sentencia impugnada y enviando el asunto ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo para una nueva valoración del recurso de apelación, la cual, actuando como tribunal de envío, pronunció la sentencia el 12 de septiembre del 2006, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo reza como sigue: **APRIMERO:** Se desestima por falta de interés, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Jorge Luis de los Santos, en nombre y representación del señor Carlos E. del Castillo y las razones sociales Seguros La Internacional, C. por A., e Inmobiliaria Las Marías, S. A., el 22 de diciembre del 2005, en contra de la sentencia del 12 de diciembre del 2005, dictada por el Juzgado Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala III, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se

pronuncia el defecto en contra de Carlos E. del Castillo Valle, por no comparecer no obstante citación legal; **Segundo:** Se declara a Carlos Ernesto del Castillo Valle, culpable de violar los artículos 49 numeral 1, 61 y 64 de la Ley No. 241 de 1967, sobre Tránsito de Vehículos de Motor y sus modificaciones Ley No. 114-99, por consecuencia se le condena a sufrir un (1) año de prisión correccional y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), además se le condena al pago de las costas penales. **Cuarto:** (Sic): Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil realizada por Tomás Paniagua Pérez, en calidad de hijo del occiso Tomás Paniagua, a través del Dr. César Augusto Frías Peguero, en contra de Carlos E. del Castillo Valle y la razón social Inmobiliaria Las Marías, S. A. y, la Compañía de Seguros La Internacional; **Quinto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena a Carlos E. del Castillo Valle conjunta y solidariamente con la razón social Inmobiliaria Las Marías, S. A., en su indicada calidad, al pago de la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (RD\$1,500,000.00) a favor y provecho de Tomás Paniagua Pérez, a título de indemnización y como justa reparación por los daños morales que le produjo la muerte de su padre a consecuencia del accidente; **Sexto:** Se rechaza la reclamación realizada por Tomás Paniagua Pérez, respecto a los daños de la motocicleta, por éste no demostrar al tribunal ser el propietario de dicho vehículo; **Séptimo:** Se rechaza la solicitud de reapertura de los debates realizada por el abogado de la defensa, por los motivos antes expuestos; **Octavo:** Se condena a Carlos E. del Castillo Valle y a la razón social Inmobiliaria Las Marías, S. A., en su indicada calidad, al pago de un 1% de los intereses legales de la suma referida en el párrafo anterior, a título de indemnización complementaria, contados a partir de la notificación de la presente sentencia; **Noveno:** Se condena a Carlos E. del Castillo Valle y a la razón social Inmobiliaria Las Marías, S. A., al pago de las costas civiles del procedimiento, a favor y provecho del Dr. César Augusto Frías Peguero, abogado de la parte civil constituida, quien afirma haberla avanzado en su totalidad; **Décimo:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable en lo que respecta a la compañía La Internacional de Seguros, por ser la entidad aseguradora del vehículo envuelto en el accidente=; **SEGUNDO:** Se confirma en todos sus aspectos la sentencia recurrida; **TERCERO:** Se compensan las costas procesales@; e) que recurrida en casación la referida sentencia por el imputado, el civilmente demandado y la entidad aseguradora las Cámaras Reunidas dictó el 23 de noviembre del 2006 la Resolución núm. 3712-2006 mediante la cual declaró admisible dicho recurso, fijando la audiencia para el 3 de enero del 2007 y conocida ese mismo día;

Considerando, que los recurrentes proponen en apoyo a su recurso de casación el siguiente medio: **AÚnico:** Violación a la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica fundado en el hecho de que la Corte a-qua desestimó un recurso sin haber conocido el fondo del mismo en razón de que el imputado y la entidad aseguradora no estuvieron presentes en la audiencia@; en el cual alegan, en síntesis, lo siguiente: Aque la inasistencia del abogado a audiencia no refleja falta de interés del recurso de nuestros representados, por lo que al obrar de esta manera incorrecta la Corte a-qua violó el art. 307 del Código Procesal Penal y los derechos constitucionales de nuestros representados, sin tener en cuenta que en el curso de apelación las normas de la audiencia debe seguirse en la forma ordinaria como lo hacen la de primera instancia@;

Considerando, que la Corte a-qua para fallar en el sentido que lo hizo dijo lo siguiente: Aque los recurrentes fueron debidamente citados por la Secretaria de esta corte mediante conversación por la vía telefónica de fecha 21 de julio del 2006, a las 12 M. horas hablando con Ana Elena Perdomo quien dijo ser asistente de Eric Raful Pérez y la Dra. Verónica Pérez

Ho, abogados del recurrente, de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Penal, para comparecer a la audiencia del día de hoy 10 de agosto del año 2006, a las 9:00 A. M. por ante la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo para el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el Lic. Jorge Luis de los Santos, a nombre y representación del señor Carlos E. Del Castillo y las razones sociales Seguros La Internacional, C. por A. e Inmobiliaria Las Marías, S.A. en fecha 22 de diciembre del año 2005 en contra de la sentencia de fecha 12 del mes de diciembre del años 2005 dictada por el Juzgado Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala III; que los recurrentes, no obstante haber sido debidamente citados en la forma precedentemente señalada, los mismos no obtemperaron a dicha citación a los fines de sostener el fundamento de su recurso de apelación, por lo que consecuentemente procede rechazar o desestimar el recurso de apelación interpuesto por él y en tal sentido procede confirmar la decisión objeto de dicho recurso de apelación; que por los motivos expuestos procede desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Jorge Luis de los Santos, a nombre y representación del señor Carlos E. del Castillo y las razones sociales Seguros La Internacional, C. por A. e Inmobiliaria Las Marías, S.A. en fecha 22 de diciembre del 2005, dictada por el Juzgado Especial de Tránsito del Distrito Nacional Sala III, por falta de interés, ya que no compareció no obstante citación legal, a sustentar los motivos en que fundamentan su recurso, en consecuencia procede confirmar la decisión recurrida@;

Considerando, que la Corte a-qua fue apoderada por el envío realizado por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia para una nueva valoración del recurso de apelación interpuesto por el imputado, el tercero civilmente demandado y la entidad aseguradora, para lo cual fijó audiencia para el 19 de agosto del 2006;

Considerando, que el artículo 418 del Código Procesal Penal impone al apelante la obligación de presentar su recurso mediante un escrito motivado que fundamente y apoye el mismo; y el artículo 420 del referido código establece que si la corte considera el recurso formalmente admitido, fija una audiencia, a la cual se impone la comparencia del apelante sólo en caso de que haya ofrecido prueba para apoyar su recurso, pues sobre éste recaerá la carga de su presentación, en cuyo caso el secretario de la Corte, a solicitud del recurrente, hará las citaciones necesarias, celebrándose dicha audiencia con las partes comparecientes y sus abogados;

Considerando, que el artículo 100 del Código Procesal Penal, dispone que cuando el imputado no comparece a una citación sin justificación, como en el presente caso, o se fugare del establecimiento donde está detenido o se ausentara de su domicilio real con el fin de sustraerse al procedimiento, el ministerio público puede solicitar al juez o tribunal que lo declare en rebeldía y que dicte orden de arresto;

Considerando, que por otra parte el artículo 128 del Código Procesal Penal establece que la incomparencia del tercero civilmente demandado no suspende el procedimiento. En este caso, se continúa como si él estuviera presente;

Considerando, que al desestimar la Corte a-qua el recurso de Carlos E. Del Castillo y las razones sociales Inmobiliaria Las Marías, S.A. y Seguros La Internacional, C. por A. alegando falta de interés por no haber comparecido a la audiencia, hizo una incorrecta aplicación de la ley a la luz de los artículos anteriormente señalados;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por violación a normas cuya observancia está a cargo de los jueces las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos,

Resuelve:

Primero: Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Carlos E. Del Castillo y las razones sociales Inmobiliaria Las Marías, S.A. y Seguros La Internacional, C. por A. contra la sentencia dictada el 12 de septiembre del 2006 por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando como tribunal de envío, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Casa la referida sentencia y envía el asunto ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal; **Tercero:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del 14 de febrero del 2007, años 1631 de la Independencia y 1441 de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do